procedimiento para la concesión de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades en el marco de la Educación de Adultos quedan redactados de la siguiente forma:

«Primero.—2. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará todos los años en el "Boletin Oficial del Estado" las correspondientes convocatorias que determinarán los objetivos y actuaciones que en el marco de la Educación de Adultos podrán ser objeto de subvenciones durante el curso académico inmediato siguiente, expresando, asimismo, la cuantía del crédito destinado a estos fines.»

«Tercero.-Estas ayudas podrán ser solicitadas por Entidades privadas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, con objetivos educativos y formativos y con inequívoco carácter colaborador dentro de la formación de la población adulta, cuyo ámbito de actuación sea cualquiera de las provincias de gestión directa del Ministerio de

Educación y Ciencia.»

«Quinto.—La instancia irá acompañada de la siguiente documentación, certificada por el titular o representante legal de la Entidad solicitante:

 A) Memoria pedagógica justificativa de la actividad para la que se solicita la subvención, conteniendo:

Estadillo resumen sobre características de la Entidad y datos sobre

las actividades a desarrollar.

las actividades a desarrollar.

Razones que justifiquen el proyecto, desarrollo previsto del mismo, incluyendo objetivos, contenidos, metodología, número de beneficiarios, horario, calendario y medios, así como la forma de evaluar los resultados y un estudio crítico de las actividades anteriormente realizadas por la Entidad solicitante con los datos que se estimen justificativos; asimismo, se incluirá cuanta información no recogida se considere necesario aportar.

Ambito territorial. Perfil educativo de la población a atender.

Grado de colaboración de otras Instituciones en la realización y proyecto de la actividad.

Documentación acreditativa (original o fotocopia compulsada) de los siguientes extremos:

B.1) Documento acreditativo de que se trata de una Entidad con personalidad juridica propia.

B.2) Documento acreditativo de haber efectuado la justificación de cuentas de la subvención recibida en el ejercicio anterior, si la percibió.

Dicha justificación deberá ser realizada conforme a lo establecido en la Circular de la Dirección General de Promoción Educativa, de fecha 18 de abril de 1989.

B.3) Documento acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, según Orden de Economía y Hacienda, de fecha 28 de abril de 1986 ("Boletín Oficial del Estado" del 30).

B.4) Documento acreditativo de la Tesorería General de la Seguridad Social respectiva, de cumplimiento de las obligaciones tributarias, según Orden de Economía y Hacienda, de fecha 25 de noviembre de 1987 ("Boletín Oficial del Estado" de 5 de diciembre).

En el caso de exención, total o parcial, de alguno de estos requisitos, deberán presentar documentación acreditativa del Ministerio de Economía y Hacienda de las mismas.

- Valoración económica pormenorizada de la acción para la que se solicita la subvencion:
- C.1) Desglose del coste total de la actividad: Gastos de personal, bienes corrientes e inversiones, etc.
  C.2) Expresión de los recursos propios y ajenos de la Entidad y de los que se decian especificamente a la realización de la actividad de Educación de Adultos.
- Cuantía de la subvención que se solicita al Ministerio de Educación y Ciencia para la realización de la actividad de Educación de Adultos que se describe en la Memoria.

E) Declaración jurada de la no percepción de cualquier otra subvención, o financiación a través de Convenio, concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

F) En caso de recibir algún tipo de financiación a través de alguna otra Administración Pública (Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, u otros Ministerios), este hecho deberá hacerse constantibilizatoriaments. obligatoriamente, indicando la Administración de la que se percibe financiación, así como la cuantía de la misma.»

«Octavo.-En la preselección que se realice por las Comisiones Provinciales deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios, los cuales también serán aplicados con posterioridad por la Comisión seleccionadora que establece la disposición décima de la presente Orden:

a) Con carácter general:

可能的 化多氯化物医多氯化

a.1) Considerando que 1990 ha sido proclamado como Año Internacional de la Alfabetización, según resolución (42/104), de 12 de diciembre de 1987 de la Asamblea General de Naciones Unidas, y que

January gramma ay tao yo yo yahari a sa ay galaria ahaa ahaa ahaa ka January January ahaa ka January Barana ah

And the second

- el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Orden de 17 de febrero de 1989 ("Boletín Oficial del Estado" del 25), ha procedido a la creación del Comité Nacional para la celebración de este Año Interna-cional, es coherente que sean consideradas con un mayor carácter preferente todas aquellas actuaciones que tengan la alfabetización como objetivo prioritario.
  - b) Por lo que se refiere a la población atendida:
- b.1) Atención a grupos sociales y a núcleos de población especial-
- mente desfavorecidos y/o marginados.
  b.2) Atención a públicos prioritarios que complete el proyecto de un ámbito territorial concreto: Zona, comarca, barrio o distrito.

- b.3) Calidad pedagógica. b.4) Participación con otros Organismos en el proyecto.
- c) Por lo que se refiere a las características de las Entidades solicitantes, serán, asimismo, objeto de atención prioritaria:
- c.1) Aquellas Instituciones o Asociaciones de iniciativa social, que por su carácter presenten falta de medios e infraestructura, y con objetivos de actuación educativos y formativos sobre los grupos y nucleos rurales y urbanos socialmente desfavorecidos.

c.2) Aquellas otras que pretendan dar respuesta a demandas de acción prioritaria de alfabetización y formación básica, preparación para el trabajo, perfeccionamiento, promoción y readaptación profesional.
c.3) Las que tengan como fin contribuir a la construcción de un

tejido social a través de actividades de participación sociocultural y educativas.

c.4) Aquellas cuyo presupuesto anual no forme parte del presu-puesto anual general de alguna Administración pública, local o Institu-ción privada, y no reciban ningún otro tipo de financiación de estas

Instituciones públicas o privadas.»

«Decimoquinto.—Dichas justificaciones se remitirán antes del 30 de junio del curso escolar en el que se desarrolla la actividad subvencionada, a la Dirección General de Promoción Educativa. Su no presentación en tiempo y forma, independientemente de la responsabilidad a que hubiere lugar, supondrá la exclusión para ser beneficiario en sucesivas convocatorias de subvención para Educación de Adultos. Igualmente, serán motivo de exclusión las justificaciones que no se adecuen a lo establecido en la Circular de la Dirección General de Promoción Educativa, de 18 de abril de 1989.»

Segundo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Dirección 15274 General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.846 el ocular de protección contra impactos marca «Bolle», modelo Delta Carboglas, importado de Francia, y presentado por la Empresa «Delta Plus, E. S. A.», de Santa Pola (Alicante).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho ocular de protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar el ocular de protección contra impactos marca «Boile», modelo Delta Carboglas, de clase D, presentado por la Empresa «Delta Plus, E. S. A.», con domicilio en Santa Pola (Alicante), carretera de Elche, número 15, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su representada, la firma «Bolle», de Oyonnax, como ocular de protección contra impactos de clase D. y que es de repuesto para la gafa de protección marca «Bolle», modelo Delta Carboglas.

2.º Cada ocular de protección de dichos modelo, marca y clasificación de su resistencia frente a impactos llevará marcado de forma permanente y en sitio visible que no interfiera la visión la letra D. y la

permanente y en sitio visible que no interfiera la visión la letra D, y la caja o bolsa en que irá introducido para su comercialización estará cerrada por un sello-precinto, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.846.-24-5-1989. Ocular de protección contra impactos de clase D.-Repuesto para la gafa de protección contra impactos marca "Bolle", modelo Delta Carbogias, homologada con el número 2.844 el 24-5-89».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Regiamentaria MT-17, de «Oculares de protección contra impactos», aprobada por Resolución de 28 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

Madrid, 24 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro

López.

RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Dirección RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.847, el cubrefiltro para pantallas de soldador marca «Beauverger», modelo Termodur, importado de Francia, y presentado por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», de Madrid. 15275

Instruido en este Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho cubrefiltro para pantallas de soldador, con arreglo a lo previsto en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el cubrefiltro para pantallas de soldador marca «Beauverger», modelo Termodur, presentado por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», con domicilio en Madrid, avenida de Portugal, número 87, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su representada, la firma «Beauverger», de Beziers, como medio de protección personal de los ojos contra los riesgos de los trabajos de soidadura.

Segundo.-Cada cubrefiltro de dichos modelo y marca llevará marcada de forma indeleble y permanente, dentro de una zona periférica de ancho no superior a cinco milímetros, sus dimensiones en milímetros, y la siguiente inscripción: M. T. Homol. 2.847-24-5-89.—Cubrefiltro para

pantallas de soldador.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-19 de «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador», aprobada por Resolución de 24 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 24 de mayo de 1989.-El Director general de Trabajo, Carlos

Navarro López.

15276 RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 2.845, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Bolle», modelo Squale Carboglas. importada de Francia y presentada por la Empresa «Delta Plus, E.S.A.», de Santa Pola (Alicante).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletin Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Bolle», modelo Squale Carboglas, presentada por la Empresa «Delta Plus, E.S.A.», con domicilio en Santa Pola (Alicante), carretera de Elche, número 15, que lo importa de Francia, donde es fabricada por su representada la firma «Bolle» de Oyonnax, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos

clasificandose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 747.

Segundo.—Cada gafa de protección de dichos modelo, marca y clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguente inscripción: «M.T.-Homol. 2.845.-24-5-89.-Bolle/Squale Carboglas/747.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologa-ción de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma

Técnica Reglamentaria MT-16 de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 24 de mayo de 1989.-El Director general de Trabajo, Carlos Navarro López.

15277 RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.844 la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos marca «Bolle», modelo Delta Carboglas, importada de Francia, y presentada por la Empresa «Delta Plus, E. S. A.», de Santa Pola (Alicante).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

1.º Homologar la gafa de montura tipo universal para protección 1. Homologar la gata de montura upo universal para protección contra impactos marca «Bolle», modelo Delta Carboglas, presentada por la Empresa «Delta Plus, E. S. A.», con domicilio en Santa Pola (Alicante), carretera de Elche, número 15, que la importa de Francia, donde es fabricada por su representada, la firma «Bolle», de Oyonnax, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificandose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente

ciasificandose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 070.

2.º Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.844.-24-5-89.-Bolle/Delta Carbo-

glas/070».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4,º de la Orden citada sobre homologa-ción de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 24 de mayo de 1989.—El Director general, Carlos Navarro

López

RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» el Acuerdo suscrito por las representaciones de la Administración del Estado y de la Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios (CEMSATSE), así como el Protocolo Adicional al mismo 15278 suscrito por dichas partes.

Visto el texto del Acuerdo y el Protocolo Adicional al mismo, suscrito entre las representaciones de la Administración del Estado y de la CEMSATSE (Convergencia Estatal de Médicos y Ayudantes Técnicos Sanitarios), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación. Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero Admitir el depósito del citado Acuerdo y el Protocolo Adicional del mismo, en la Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de este Centro directivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletin Oficial del Estado».

Madrid, 7 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

## ACUERDO

En Madrid a 7 de octubre de 1988, reunidos las representaciones de la Administración Sanitaria del Estado y de CEMSATSE, tras las negociaciones habidas en la Mesa Sectorial correspondiente, prevista en el artículo 31 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, convienen en suscribir el siguiente Acuerdo:

1.º Ambito y vigencia.-El presente Acuerdo, que tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989, comprende al personal estatutario al